

OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. No. 020-2016 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2016, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO BAJO EL No. 611516411

Entre los suscritos: **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.257.343 de Barranquilla, quien en su calidad de Alcalde Distrital según acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, documento que hacen parte del presente otrosí, actúa en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte y de otra, **BANCO DAVIVIENDA** legalmente representado por quien en su nombre suscribe este documento, cuya representación se acredita con los documentos que se anexan, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** se celebró, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Contrato de Empréstito interno NO. **020-2016** de fecha 10 de agosto de 2016 hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000).
2. Que mediante el otrosí No. 01 de fecha 24 de octubre de 2016, las Partes decidieron modificar la cláusula segunda del Contrato de Empréstito en el sentido de aclarar que los recursos podían ser desembolsados como crédito ordinario a la tasa comercial o como un crédito con cargo a las líneas de Recursos Findeter. Adicionalmente, modificaron el numeral i) literal D) de la cláusula segunda para precisar cuáles serían las tasas de interés para cada una de las modalidades mencionadas anteriormente.
3. Que mediante el otrosí No. 2 de fecha 16 de mayo de 2018, las Partes decidieron modificar el cronograma de desembolsos, la amortización, el pago de intereses e incluir una nueva causal en la cláusula octava sobre vencimiento anticipado.
4. Que mediante el otrosí No. 3 de fecha 29 de abril de 2020 y debido a los efectos económicos negativos generados por el nuevo COVID-19, **EL PRESTATARIO** otorgó **EL PRESTAMISTA** una prórroga de 6 meses para las cuotas que están próximas a vencer.
5. Que mediante la Circular Externa No. 22 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia instruye a las entidades financieras para que adopten programas (Programa de Acompañamiento a Deudores - PAD), tendientes a establecer soluciones estructurales de pago, mediante la redefinición de las condiciones de los créditos de aquellos deudores que tengan una afectación de sus ingresos o su capacidad de pago como consecuencia de la situación originada por el Covid-19.
6. Que **EL PRESTATARIO** le ha manifestado a **EL PRESTAMISTA** que sus ingresos y su capacidad de pago, se ha visto afectada por motivo de la pandemia del Covid-19, por lo cual solicita que se amplíe el plazo de las obligaciones que tiene vigentes.
7. Que **EL PRESTAMISTA** después de analizar la situación financiera de **EL PRESTATARIO** y la afectación de sus ingresos ha accedido a ampliar el plazo de sus obligaciones.

En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Empréstito No. 020-2016 de fecha 10 de agosto 2016 celebrado, modificación que se regulará por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar con efectos a partir de la fecha de suscripción del presente documento, los literales C) y D) de la cláusula tercera del contrato de empréstito, sin modificar los demás literales o el párrafo, los cuales quedarán así:

"C) Plazo Total y Amortización. **EL PRESTATARIO** pagará el saldo de capital efectivamente desembolsado del presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** así:

1. El TRAMO 2017 en un plazo de diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de treinta y ocho (38) meses que se contará a partir del 1 de julio de 2017. A la fecha de suscripción del presente otrosí hay pendientes por pagar diecisiete (17) cuotas trimestrales, las cuales se pagarán así:

AÑO / MES	% a cancelar por trimestre	Saldo Capital a Cancelar cada trimestre
2021/03	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2021/06	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2021/09	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2021/12	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2022/03	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2022/06	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2022/09	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2022/12	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2023/03	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2023/06	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2023/09	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2023/12	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2024/03	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2024/06	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2024/09	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2024/12	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16
2025/03	5,8824%	\$ 1.470.927.946,16

EL PRESTAMISTA concedió a **EL PRESTATARIO** una prórroga para el TRAMO 2017 de la cuota (capital e intereses) de octubre de 2020, por lo cual el empréstito se volverá a amortizar en marzo de 2021. La cuota prorrogada se pagará así:

(i) el valor de los intereses deberán pagarse en ocho (8) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas durante 2022 y 2023.

(iii) el valor del capital deberá pagarse de la siguiente forma:

AÑO / MES	% a cancelar por trimestre CAPITAL	% a cancelar año CAPITAL
2021/03	6,95%	27,80%
2021/06	6,95%	
2021/09	6,95%	
2021/12	6,95%	
2022/03	7,45%	29,80%
2022/06	7,45%	
2022/09	7,45%	
2022/12	7,45%	
2023/03	10,60%	42,40%
2023/06	10,60%	
2023/09	10,60%	
2023/12	10,60%	

2. El TRAMO 2018 en un plazo de nueve (9) años, incluido un periodo de gracia de capital de treinta y seis (36) meses que se contarán a partir del 30 de enero de 2018, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, así:

No. Cuota	Año / Mes	Saldo Capital a Cancelar cada trimestre	% cuota
1	2021/04	S 2.916.624.537,07	4%
2	2021/07	S 2.916.624.537,07	4%
3	2021/10	S 2.916.624.537,07	4%
4	2022/01	S 2.916.624.537,07	4%
5	2022/04	S 2.916.624.537,07	4%
6	2022/07	S 2.916.624.537,07	4%
7	2022/10	S 2.916.624.537,07	4%
8	2023/01	S 2.916.624.537,07	4%
9	2023/04	S 2.916.624.537,07	4%
10	2023/07	S 2.916.624.537,07	4%
11	2023/10	S 2.916.624.537,07	4%
12	2024/01	S 2.916.624.537,07	4%
13	2024/04	S 2.916.624.537,07	4%
14	2024/07	S 2.916.624.537,07	4%
15	2024/10	S 2.916.624.537,07	4%
16	2025/01	S 2.916.624.537,07	4%
17	2025/04	S 2.916.624.537,07	4%
18	2025/07	S 2.916.624.537,07	4%
19	2025/10	S 2.916.624.537,07	4%
20	2026/01	S 2.916.624.537,07	4%
21	2026/04	S 2.916.624.537,07	4%
22	2026/07	S 2.916.624.537,07	4%
23	2026/10	S 2.916.624.537,07	4%
24	2027/01	S 2.916.624.537,07	4%

3. El II TRAMO 2018 en un plazo de nueve (9) años, incluido un periodo de gracia de capital de treinta y cuatro (34) meses que se contarán a partir del 1 de mayo de 2018, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales y consecutivas, así:

rl

No. Cuota	Mes / Año	Saldo Capital a Cancelar cada trimestre	
1	2021/06	S 3.124.972.016,33	4%
2	2021/09	S 3.124.972.016,33	4%
3	2021/12	S 3.124.972.016,33	4%
4	2022/03	S 3.124.972.016,33	4%
5	2022/06	S 3.124.972.016,33	4%
6	2022/09	S 3.124.972.016,33	4%
7	2022/12	S 3.124.972.016,33	4%
8	2023/03	S 3.124.972.016,33	4%
9	2023/06	S 3.124.972.016,33	4%
10	2023/09	S 3.124.972.016,33	4%
11	2023/12	S 3.124.972.016,33	4%
12	2024/03	S 3.124.972.016,33	4%
13	2024/06	S 3.124.972.016,33	4%
14	2024/09	S 3.124.972.016,33	4%
15	2024/12	S 3.124.972.016,33	4%
16	2025/03	S 3.124.972.016,33	4%
17	2025/06	S 3.124.972.016,33	4%
18	2025/09	S 3.124.972.016,33	4%
19	2025/12	S 3.124.972.016,33	4%
20	2026/03	S 3.124.972.016,33	4%
21	2026/06	S 3.124.972.016,33	4%
22	2026/09	S 3.124.972.016,33	4%
23	2026/12	S 3.124.972.016,33	4%
24	2027/03	S 3.124.972.016,33	4%

Con la suscripción del presente otosí, **EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** a: (i) crear nuevas obligaciones bajo el mismo empréstito y unificar las ya existentes cuando fuera necesario para dar aplicación a la prórroga y alivios otorgados y/o (ii) realizar nuevos desembolsos con recursos propios para cubrir la cuota o cuotas de los créditos desembolsados por líneas de redescuento por Findeter, en el caso en que esta entidad no autorice las prórrogas o ampliaciones de plazo solicitadas. En todo caso, los intereses generados durante la prórroga no generarán cobro de interés adicional.

"D) **Intereses remuneratorios.** i) **Tasa del empréstito:** a) Desembolsos efectuados con cargo a las líneas de redescuento de FINDETER. Durante el plazo, incluido el período de gracia, **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito que hayan sido redescontados por **EL PRESTAMISTA** con FINDETER, intereses corrientes a la tasa IBR (N. T. V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más cuatro punto veinte puntos porcentuales (4,20 % N.T.V.) de los cuales, la tasa de IBR (N. T. V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más dos punto noventa puntos porcentuales (2,90 %) N.T.V. serán para **FINDETER**, y uno punto treinta puntos porcentuales (1.30%) N.T.V. que corresponderán a **EL PRESTAMISTA**. b) Desembolsos efectuados como crédito ordinario de **EL PRESTAMISTA**. Durante el plazo, incluido el período de gracia, **EL PRESTATARIO** pagará sobre los saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito que hayan sido desembolsados con tasa ordinaria por **EL PRESTAMISTA** y no hayan sido redescontados con FINDETER, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más cinco punto cero ocho puntos porcentuales (5.08%) N.T.V. ii) **Fechas de Pago y Liquidación de Intereses.** Los intereses se liquidarán con base en un año de 360 días y un mes de 30 días. El Indicador Bancario de Referencia – IBR es una Tasa de Interés de corto plazo calculado por el Banco de la República, la cual refleja el precio al que los participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos en el mercado interbancario. Actualmente las tasas se cotizan a un día (overnight), a un mes y a tres meses. En el caso en que eventualmente el gobierno elimine el IBR, se tomará el indicador que la Junta Directiva del Banco de la República o las autoridades monetarias convengan en su reemplazo como base para el pago de los intereses. Los intereses se liquidarán de acuerdo con el "Instructivo para el cálculo de intereses

re

- CONTRATO DE EMPRÉSTITO", que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo No. 1; aclarando que las cifras allí contenidas son una simulación o ejemplo y se deberá tener en cuenta el IBR N.T.V del inicio de cada período trimestral (2° de enero, 2° de abril, 2° de julio y 2° de octubre). Los intereses remuneratorios sobre saldos insolutos se calcularán teniendo en cuenta el IBR N.T.V del inicio de cada período trimestral, es decir (2° de enero, 2° de abril, 2° de julio y 2° de octubre), precisándose que la causación del primer pago de intereses se realizará desde la fecha de cada desembolso y con el I.B.R. N.T.V. vigente en ese momento, hasta la siguiente fecha de pago de intereses de acuerdo con el cronograma de fechas de pago, independientemente de que se trate de recursos de crédito ordinarios o con cargo a las líneas de redescuento con tasa compensada de FINDETER. Las fechas de pago de intereses para cada tramo serán las siguientes:

Amortización Intereses	
TRAMO 2017	
CUOTA	FECHA
1	2021/03
2	2021/06
3	2021/09
4	2021/12
5	2022/03
6	2022/06
7	2022/09
8	2022/12
9	2023/03
10	2023/06
11	2023/09
12	2023/12
13	2024/03
14	2024/06
15	2024/09
16	2024/12
17	2025/03

Amortización Intereses	
I TRAMO 2018	
CUOTA	FECHA
1	2021/04
2	2021/07
3	2021/10
4	2022/01
5	2022/04
6	2022/07
7	2022/10
8	2023/01
9	2023/04
10	2023/07
11	2023/10
12	2024/01
13	2024/04
14	2024/07
15	2024/10
16	2025/01
17	2025/04
18	2025/07
19	2025/10
20	2026/01
21	2026/04
22	2026/07
23	2026/10
24	2027/01

Amortización Intereses	
II TRAMO 2018	
CUOTA	FECHA
1	2021/03
2	2021/06
3	2021/09
4	2021/12
5	2022/03
6	2022/06
7	2022/09
8	2022/12
9	2023/03
10	2023/06
11	2023/09
12	2023/12
13	2024/03
14	2024/06
15	2024/09
16	2024/12
17	2025/03
18	2025/06
19	2025/09
20	2025/12
21	2026/03
22	2026/06
23	2026/09
24	2026/12
25	2027/03

SEGUNDA.- EL PRESTATARIO se obliga a dar instrucciones irrevocables a la Fiduciaria La Previsora S.A. para que, en desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario No. 1463 de 2001, continúe con la atención del servicio de la deuda durante la ampliación de plazo pactada en el presente otrosí.

TERCERA. EL PRESTATARIO se obliga a, una vez legalizada y ejecutada esta operación, aportar una copia actualizada del presupuesto, donde se evidencien los ajustes del cambio solicitado en el servicio de la deuda.

CUARTA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente otrosí en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **EL PRESTAMISTA** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

QUINTA. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente otrosí ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0035 de 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle a **EL PRESTAMISTA** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

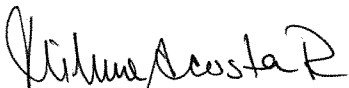
SEXTA. El presente Otrosí al Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP o Gaceta del Distrito de Barranquilla, remitiendo la constancia a **EL PRESTAMISTA**. Además desde ahora **EL PRESTATARIO** manifiesta que acepta y coadyuvará todas las gestiones que sean necesarias a fin de hacer los correspondientes registros en el registro de Garantías mobiliarias de Confecámaras.


SÉPTIMA. Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través del presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente Otrosí continúan vigentes e incólumes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

EL PRESTAMISTA,

EL PRESTATARIO,


MILENA MARIA ACOSTA ROSALES
C.C. 32.784.869 de Barranquilla
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
C.C. No. 72.257.343 de Barranquilla
ALCALDE
DISTRITO DE BARRANQUILLA